

Mujeres privadas de la libertad frente al sistema interamericano de derechos humanos: una mirada a la carencia de mecanismos de reintegración social con perspectiva de género en Colombia.

Mariana Mora Aristizábal

Monografía

Escuela de derecho

Universidad Eafit

TABLA DE CONTENIDO

1. RESUMEN
2. PALABRAS CLAVE
3. PREGUNTA PROBLEMATIZADORA
4. OBJETIVOS
 - 4.1. General
 - 4.2. Específicos
5. ALCANCES Y LIMITACIONES
6. METODOLOGÍA
8. INTRODUCCIÓN
9. MARCO TEÓRICO
10. CAPÍTULO I: Marco Normativo internacional
 - 1.1 Normativa Universal para la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad
 - 1.2 Normativa Universal para la protección de los derechos de las mujeres
 - 1.3 Prevención de la reincidencia y la Reintegración social para las mujeres: Reglas de Bangkok
11. CAPÍTULO II: Marco Normativo Colombiano.
 - 2.1. Modificaciones y adiciones al Código Penitenciario y Carcelario en Colombia
 - 2.2. Otras leyes con enfoque de género en Colombia
12. CAPÍTULO III: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) como instituto garante de los derechos de las mujeres privadas de su libertad en Colombia.
 - 3.1 Reglamentación, capacitaciones, lineamientos y programas del Instituto Nacional Penitenciario Carcelario (INPEC).
 - 3.2 El Sistema P.A.S.O y sus aportes a las medidas y alternativas de resocialización
13. CAPITULO IV: Programas y medidas de reinserción social en Colombia
 - 4.1 Programa de Preparación para la Libertad y Servicio Pos penitenciario del INPEC
 - 4.2 Otras medidas del INPEC

4.3 Programa Casa Libertad

4.4 Algunos Programas y Organizaciones No-Gubernamentales de reinserción pos penitenciaria enfocados a la mujer.

14. CAPITULO V: Conclusiones y recomendaciones finales.

15. REFERENCIAS

Resumen:

Palabras clave:

Medidas de reinserción, enfoque de género, programas pos penitenciarios, mujeres, madres cabeza de familia, enfoque diferencial, Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Pregunta Problematicadora

¿Son las medidas de reinserción y reintegración social que existen en Colombia y que funcionan bajo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos compatibles y adecuadas con las necesidades particulares de las mujeres que han sido privadas de la libertad?

Objetivo General

Analizar si las medidas y programas de reinserción y reintegración social que existen en Colombia, siendo entendidas a través del foco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, son compatibles y adecuadas según las necesidades particulares de las mujeres que han sido privadas de la libertad, implementando dentro de sí un enfoque diferencial de género.

Objetivos Especificos

- Identificar los programas y medidas de reinserción propias del Estado Colombiano, y si dentro de estos existe un enfoque diferencial de género que responda a las necesidades de las mujeres privadas de su libertad
- Evidenciar los retos que presenta el sistema penitenciario colombiano para lograr políticas de reinserción social con perspectiva de género y que implementen recomendaciones de la CIDH y otras organizaciones e instituciones protectoras de Derechos Humanos.

- Denotar recomendaciones para la mejora de medidas de reinserción social enfocadas hacia mujeres y con perspectiva que garantice a protección de los Derechos Humanos.

Alcances y Limitaciones:

Los alcances de este proyecto serán la recolección y análisis de información que permita comprender el estado de la implementación de un enfoque de género en las políticas carcelarias que velan por los Derechos Humanos, la rehabilitación y la resocialización de mujeres privadas de su libertad en Colombia. De la misma manera, el proyecto optará por destacar las dificultades existentes en Colombia con respecto a este tema, las consecuencias de la falta de un enfoque de género implementado a través de estrategias integrales y efectivas y en consecuencia, posibles recomendaciones como solución a este problema. Todo lo anterior se hará teniendo como guía principal las recomendaciones de instituciones defensoras de Derechos Humanos, como lo son la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la OEA y la ONU, entre otras.

Las limitaciones evidenciadas para este proyecto son: pocas investigaciones y documentos oficiales con respecto al tema, al igual que archivos físicos y virtuales bastante limitados en lo que concierne a instituciones nacionales oficiales. Esto resulta en una bibliografía que podría caer en la parcialidad. Sin embargo, se hará un esfuerzo activo por evitar esto. Por último, se identificó como limitación el tiempo dado para la elaboración de la presente monografía, sin embargo, el tiempo dado fue suficiente para cumplir con los objetivos mencionados en la sección anterior.

Metodología:

El presente documento de investigación toma la forma de una “Monografía de Compilación”, cuyo fin es la recolección y análisis de información que concierne un tema ya estudiado, para realizar un análisis crítico y propio que responda al problema identificado dentro de dicho tema (ILPES CEPAL, 2017). Es decir que, se recolectará la información existente y accesible con respecto a las medidas y programas de reinserción social existentes en Colombia, adicional a información que sirva para entender el marco

normativo internacional y local que influyan la creación, diseño y ejecución de estos programas y medidas. La estrategia de investigación será mayoritariamente cualitativa o mixta (Edmondson & McManus , Methodological Fit in Management Field Research Vol 32, 2007); esto significa que la información a analizar será mayoritariamente cualitativa, con la excepción de algunas cifras cuantitativas que se tomarán en cuenta para el análisis de la información.

Para garantizar la imparcialidad del proceso investigativo de la presente monografía y prevenir un posible sesgo en la selección de información, optando por una calidad homogénea de trabajos y documentos estudiados (Briner & Denyer, 2012), el método elegido para la recogida de datos es una revisión sistemática de la información existente, apoyándose en un enfoque basado en la evidencia (Tranfield, Denyer , & Smart, 2003).

La información recolectada provendrá de archivos oficiales de Instituciones directamente relacionadas con las leyes carcelarias y penitenciarias de Colombia, incluyendo documentos oficiales, artículos, entrevistas y demás, como el Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia, el Congreso de la República y el Ministerio de Justicia. Adicionalmente se estudiarán tratados, acuerdos, casos, recomendaciones y sentencias (entre otras) de organizaciones relacionadas con la garantía de derechos humanos, principalmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos. Como referentes y bases para establecer una línea de análisis crítico frente a esta información, se tomarán otras investigaciones similares como manuales, tesis de grado, ponencias, documentos de recomendación, entre otros, que se acerquen de alguna manera u otra al estudio del enfoque diferencial de género dentro del código penitenciario colombiano, sus problemas, retos, logros y alcances. De la misma manera, se revisarán investigaciones que entren en detalle a mirar este enfoque diferencial en las Instituciones en específico, en las políticas penitenciarias en general e incluso en las medidas de reinserción (aunque con respecto a este último tema hay poco material investigativo existente, por ende, el interés de la presente investigación).

Introducción

El sistema penitenciario genera rupturas, daños y pérdidas en distintos ámbitos de la vida de las personas privadas de la libertad (CIM-OEA , 2016). En el caso específico de las mujeres, y de manera estrechamente relacionada con asuntos de género, la privación de la libertad presenta luego, dificultades en el panorama de oportunidades y posibilidades para la toma de decisiones luego de salir de la cárcel (CIM-OEA , 2016). Según la Organización de Estados Americanos -en adelante OEA- y la Organización de Estados Americanos -en adelante OEA-; Corte Interamericana de Derecho Humanos -en adelante CIDH-, alrededor de Latina América, las cárceles no ofrecen acompañamiento ni preparación integral y suficiente para los procesos de resocialización necesarios para las personas encarceladas. En el caso de las mujeres, esto dificulta sobremanera la reintegración laboral bajo condiciones tales que les permitan cumplir con sus deberes, muchas veces como proveedoras y cabezas de hogar (CIM-OEA , 2016). Encuestas realizadas en el 2018 evidenciaron que los programas de capacitación ofrecidos a mujeres en los centros penitenciarios reforzaban roles tradicionales de género (Sánchez-Mejía, Rodríguez Cely, Fondevila, & Morad Acero, 2018), imponiendo técnicas tradicionales de socialización con trabajos y formación profesional enfocada en quehaceres como “aprender a coser, planchar, cocinar, limpiar, confeccionar pequeñas artesanías y tomar cursos de modistería” (Anthony, 2007). Estos, en la práctica, traen como consecuencia que se lleguen a realizar labores de bajo reconocimiento social y/o deficiente remuneración económica. Adicionalmente, se evidencia que, a nivel mundial, la cantidad de mujeres encarceladas es significativamente menor a la cantidad de hombres, causando que los programas de reinserción social sean en su mayoría “planificados, diseñados y administrados para los hombres, dejando sin tratar las necesidades particulares de las mujeres” (UNODC, 2013).

Las condiciones particulares de mujeres asociadas a la criminalidad o que han sido encarceladas concierne situaciones específicas tales como la maternidad y tener niños/infantes a cargo, historiales más altos de abuso sexual y físico, mayores índices de enfermedades mentales en comparación a los hombres prisioneros al igual que diferencias en las especificidades del consumo de estupefacientes (UNODC, 2013). Podemos sumar

a esto que las mujeres involucradas en delitos de diversa índole y gravedad, o afectadas por el consumo de drogas, deben enfrentarse a un estigma social más alto (Briceño-Donn, Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género, 2007), lo cual hace más complejo que consigan establecer condiciones de vida ideales para prevenir así la reincidencia. El historial penal y el bagaje emocional y psicológico se convierten entonces en los obstáculos principales para tomar nuevamente las riendas de sus vidas, empeorando la situación de vulnerabilidad y sus condiciones de riesgo, y llevando muchas veces a la reincidencia en el crimen.

Dentro del ámbito de Derechos Humanos y bajo el foco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la OEA y demás instituciones que en bajo su deber y misión, velan por la defensa de los Derechos Humanos, uno de los fines de la pena de prisión es la reinserción social (CNDH México, 2019). Bajo su correspondencia de país perteneciente a estas organizaciones, Colombia también reconoce este fin dentro del Código Penal en su artículo 4 según el cual “La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión” (Código Penal Colombiano, 2000) y en la Ley 65 de 1993, modificada por las leyes 415 de 1997 y 504 de 1999, en su artículo 10, el cual dicta que “El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario (Congreso de la República de Colombia, 1993) la cual presenta el marco normativo por el cual se expide el código penitenciario y carcelario de Colombia. Este código reconoce la resocialización del infractor de la ley penal como fin fundamental, tanto de la pena y las medidas de seguridad, así como del tratamiento penitenciario; y persiguiendo paralelamente fines de curación, tutela y rehabilitación (Congreso de la República de Colombia, 1993).

Debido a que en la región general de Latinoamérica existe una prevalencia en la distribución de poder es asimétrica, y además una constante discriminación sistemática

en razón del género (Naciones Unidas Cepal, 2016), la privación de la libertad de las mujeres, constituye una práctica que frecuentemente vulnera acuerdos y leyes internacionales con respecto a Derechos Humanos, y que se caracteriza por sus altos índices de impunidad (Consejo de Derechos Humanos ONU, 2019). Paralelo a esto, bajo la condición de ser mujeres, las reclusas son consideradas un grupo de particular vulnerabilidad para las cuales debe haber respuesta adecuada a sus necesidades dentro y en su proceso de salida de prisión. Debido a esto, los Estados, en concordancia con los fines de la pena en los sistemas penales y los demás instrumentos de derecho internacional existentes que los vinculan, deberían de seguir creando compromisos para la cooperación y la creación de estrategias que atiendan las necesidades de este grupo poblacional, garantizando la dignidad humana, la protección de la familia, el derecho a la salud y a un empleo formal, entre tantos, como parte de sus obligaciones para con sus ciudadanas y las familias y comunidades que, por conexidad, se ven también gravemente afectadas.

El presente documento tiene como fin contribuir a la visibilización de las mujeres privadas de libertad en Colombia, y expandir el panorama existente frente a la adopción de medidas positivas y con enfoque de género para la reinserción social como el fin fundamental de la pena para el derecho penal. Principalmente, pretende analizar las iniciativas, normas y programas de reinserción social en Colombia y determinar si existe o no un enfoque de género prevalente. Con el fin de tener una mayor comprensión del presente documento, se seguirá la definición de lo que se entiende por privación de libertad delimitada por la Observación General Número 35 del Comité de Derechos Humanos sobre la libertad y seguridad personales (CCPR , 2014). Así, privación de la libertad será todo aquel confinamiento físico que se extiende como múltiples maneras de restricciones de la libertad impuestas por agentes estatales y no estatales, tales como en centros de detención, hogares privados, espacios comunitarios, entre otras instituciones públicas y privadas. Es a su vez importante diferenciarlo del término "detención", que se refiere a toda aprehensión de una persona que posteriormente da comienzo a la privación de su libertad (CCPR , 2014).

Marco Teórico

Perfil de las Mujeres Privadas de la Libertad en Latino América y Colombia

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su Nota Técnica N° IDB-TN- 1409 brinda cuatro ejes temáticos sobre los cuales se ha basado este documento para presentar el perfil de mujeres en contextos de encierro en Latino América (Safranoff & Tiravassi, 2018). Esta Nota Técnica establece cuatro ejes o factores intersectoriales en base a los cuales se distinguen las mujeres privadas de la libertad. Estos son: características sociodemográficas, el entorno de socialización, el contexto socioeconómico y las conductas delictivas realizadas previo al encarcelamiento (Safranoff & Tiravassi, 2018).

En la anteriormente mencionada Nota Técnica, el Banco Interamericano de Desarrollo respalda la significativa diferencia en la conducta delictiva de las mujeres, en comparación a la de los hombres. Se menciona entonces que, “las mujeres infringen principalmente la ley de drogas (tráfico de estupefacientes), son menos violentas, menos reincidentes e inician su carrera delictiva de forma tardía (Safranoff & Tiravassi, 2018)”. En diversos estudios, esta misma Nota Técnica, se ha establecido que frecuentemente son mujeres de escasos recursos económicos, con hijos y/o madres cabeza de familia, poca o nula educación superior y con antecedentes de algún tipo de victimización, violencia o abuso, quienes resultan en situaciones de encarcelamiento (Safranoff & Tiravassi, 2018) (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2019). Esto es un dato cierto tanto para América Latina en general, como específicamente en el caso de Colombia, por lo cual, frecuentemente son estas condiciones de vida carentes de recursos, dignidad y acceso a necesidades básicas, lo que conlleva entonces a la criminalidad en búsqueda de sustento y bienestar (CIPD, 2013).

¿Qué es la Reinserción social?

La Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes presentada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito menciona que, dentro de los campos de prevención del delito

y justicia penal, la reinserción social es un término frecuentemente usado en los ámbitos de la prevención del delito y justicia penal, refiriéndose a las “diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir” (UNODC, 2013). Dentro de estas acciones, estrategias y programas actúan todos los componentes del sistema judicial asociados con organismos de protección social, ONGs, instituciones educativas, comunidades y familia de los delincuentes, implementando así acciones integrales que ayuden a prevenir la reincidencia criminal (UNODC, 2013).

La misma guía anteriormente mencionada establece que estos programas de reinserción existen y responden a las necesidades de diferentes instituciones de reclutamiento y los individuos que en estas se encuentran, como reformatorios, instituciones dedicadas a la salud mental o a la rehabilitación de consumo de drogas, instituciones penitenciarias como cárceles, establecimientos de paso y libertad condicional y demás. De la misma forma, la reinserción social incluye e integra a partes de la sociedad como jóvenes y niños para presentar atención temprana en los procesos de socialización que se encuentran “en proceso” (UNODC, 2013). Bajo este orden de ideas, la ONUDD menciona dos grandes “tipos” de programas para la reinserción social: aquellos que se llevan a cabo dentro de las instituciones (muchas veces financiados con recursos Estatales) y los de base comunitaria (donde se incluyen organizaciones sin ánimo de lucro, ONGs e incluso instituciones privadas). La ONUDD establece entonces que “el objetivo primordial de los programas de reintegración social es proporcionar a los delincuentes la asistencia y la supervisión que necesitan para aprender a vivir sin cometer delitos y evitar recaer en la delincuencia. Su propósito es ayudar a los delincuentes a desistir del delito y a reintegrarse exitosamente dentro de la comunidad” (UNODC, 2013).

La reinserción social como el fin fundamental de la pena:

Uno de los preceptos que se establece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, específicamente en su artículo 10, al igual que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5, es como el régimen penitenciario debe de

basar su tratamiento hacia los reclusos en reformar y readaptar socialmente a quienes son objeto de la pena. La reinserción social necesita de una articulación entre la sociedad y el Estado, para que la ley punitiva se dirija hacia la restauración del condenado; así, la intervención estatal no se ha de limitar más por la eficacia de sí mismo que por el mismo servicio a la comunidad y los ciudadanos (Velásquez Garzón & Arcila Mejía, 2019).

La condena de prisión significa por sí misma ya haber pagado por el daño que se infringió, incluso pudiendo llevar a una restauración de las víctimas del delito. Una pena privativa de la libertad bien ejecutada supone un proceso de rehabilitación ampliamente respaldado en términos de recursos económicos, en aras de garantizar una mayor seguridad ciudadana y de aminorar la reincidencia delictiva. Para que lo anterior sea posible, en los centros de reclusión se debe de facilitar la incorporación de los y las ex-condenadas a la sociedad bajo igualdad de oportunidades respecto al resto de ciudadanos en el ámbito laboral, respecto a la vinculación a una entidad social o a cualquier otra actividad sobre ciudadanía activa (Fabra Fres, Heras Trías, & Fuertes Lesdema, 2016). Cuando esto no se busca en el momento de aplicar la ley penal, se está doble victimizando a quienes cometieron delitos, negándoles la posibilidad de ser personas y convivir en una atmósfera digna.

Retos en su implementación:

Nuestra sociedad estigmatiza de forma peyorativa el haber pasado por prisión, por lo que las ex reclusas suelen tener que afrontar diversas formas de discriminación propias de su condición, tanto en sus familias como en los entornos laborales, comunitarios e interpersonales. Ser ex recluso conlleva ser objeto de una desconfianza social arraigada, que se basa exclusivamente en el hecho del recelo al sistema, y en los prejuicios relacionados a la delincuencia y el entorno carcelario. En razón de lo anterior, esto puede representar un nuevo reto para el trabajador social que debe no solo centrarse en acompañar frente a estos rechazos y dificultades, sino, también, servir como agente de cambio y sensibilización social, buscando visibilizar y extender oportunidades que faciliten consolidar la reintegración y el desistimiento del mundo delictivo (Fabra Fres, Heras Trías, & Fuertes Lesdema, 2016).

La posibilidad de rehabilitarse a través del trabajo, la terapia y la recreación, ha demostrado, en países como México, que casi no tiene resultados (CNDH México, 2019).

La educación que se imparte no se vincula con las verdaderas necesidades de las reclusas, ni cuenta con espacios físicos adecuados. Respecto a la recreación, la prisión aún no se ve como un espacio de rehabilitación y reinserción social, sino que se vincula con la aprehensión y el castigo. Debido a la falta de personal, la terapia no cubre la demanda y existe una ausencia de una adecuada capacitación para este tipo de ejercicio.

El ejercicio cotidiano de los derechos humanos dentro de las cárceles está dificultado por el mismo encierro, afectando la vida de las reclusas. Esto se agrava por factores como las políticas carcelarias, los intereses de los funcionarios administrativos, la creación de leyes penales sin perspectiva de género, y el entrenamiento deficiente del personal y la autoridad carcelaria en los contextos nacionales. (AIDEF Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, 2015).

En gran cantidad de ocasiones, frente a la escasez de establecimientos exclusivos para mujeres, estas han de ser trasladadas a centros penitenciarios alejados de sus hogares, comunidades y redes de apoyo. Esto de por sí perjudica directamente a las reclusas, puesto que se refleja en la relación que tienen con sus familiares e hijo/as específicamente. En países de la región en donde no hay una adecuada cobertura de las necesidades básicas de las presas, como lo son el poder alimentarse, acceder a ropa o medicamentos, estas terminan dependiendo de sus familiares para subsistir en los centros penitenciarios, pero, debido a la lejanía, este apoyo termina viéndose gravemente dificultado (AIDEF Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, 2015).

Perspectiva de Género:

Para el presente documento, se entenderá que la perspectiva de género es una forma de analizar la realidad, que hace posible el visibilizar la actualidad social diferenciada de las personas en razón de su género asignado o asumido, y el evidenciar cómo se forman relaciones desiguales de poder debido a estas diferencias (CIDH, 2021).

El género, según Henrietta Moore (1998) (y mencionado por Ávila, Salgado y Valladares en el 2009) debe considerarse desde dos perspectivas: «Como construcción simbólica o como relación social». Esta plantea que ambos aspectos del género son inseparables, ya que con esta definición hay que considerar las interacciones sociales y los diversos espacios en los que se gestan, esto atravesado por las distintas formas de pensar y

representar el género, creándose unas a otras. Nuestras percepciones responden es a las creaciones simbólicas que a lo largo de la historia se sitúan en distintos espacios geográficos (Ávila, Salgado, & Valladares, 2009)

Las mujeres en reclusión no solo cargan con la discriminación existente hacia quienes cometen delitos, también son señaladas y sufren un mayor grado de marginación por las asimetrías de género existentes dependiendo del país de origen. Entre la población femenina, existen algunos grupos más propensos a ser blanco de discriminación en la aplicación de leyes, como, por ejemplo, las vinculadas a las drogas como son: las mujeres indígenas, afrodescendientes, o con una orientación sexual, identidad o expresión de género diversas, entre otros (CIM-OEA , 2016). Adicional a esto, las desigualdades también se ven arraigadas al ámbito espacial bajo las condiciones de privación de la libertad. Frente a esto, el BID estableció que en algunos países, como México y Colombia, se crea una situación significativa de desventaja ya existen escasas instituciones penitenciarias exclusivamente para mujeres (Safranoff & Tiravassi, 2018).

Marco Normativo Internacional

Para comprender adecuadamente los alcances de las distintas medidas de reinserción social que existen en Colombia, se debe primero entender que estas medidas son el fin de otras medidas más amplias, como lo son el tratamiento digno de personas privadas de la libertad y la prevención del delito. Ambos ejes construyen una base extensa, que cubre las posibles circunstancias dentro de las cuales un individuo debe ser reinsertado a la sociedad luego de estar privado de su libertad y los factores que dificultan o facilitan esta reintegración. Adicionalmente, una comprensión integral de los ejes que entran en juego al momento de analizar otros aspectos intersectoriales, como son la inclusión de una perspectiva de género, que concierne esta investigación.

1.1. Normativa Universal para la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad

En el marco normativo universal, existen históricas declaraciones, convenciones y asambleas que reconocen tanto a los hombres como a las mujeres que se encuentran detenidos dentro de instituciones penitenciarias como individuos con medidas de protección específicas. Bajo esta consideración, existe la Declaración de Doha sobre la integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional, así como la participación pública. Esta declaración, aunque principalmente enfocada a la prevención del delito y a construir unas bases sólidas en cuanto a Derechos Humanos para la justicia penal, hace énfasis en algunos aspectos centrados en la perspectiva de género y la reintegración de reclusos a la sociedad. Se declara entonces, entre varios puntos que se procura incorporar una perspectiva de género a los distintos sistemas de justicia penal para proteger a mujeres y niñas de actos de violencia (principalmente por razones de género). Adicional, se procura promover medidas con perspectiva de género en asuntos particulares como la rehabilitación y reinserción en la sociedad de las mujeres delincuentes, tomando en consideración las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (UNODC, 2015). Varios puntos más de esta declaración mencionan la integración de una perspectiva de género para proteger las vulnerabilidades de las mujeres y niñas, fortalecer las políticas de reinserción ya existentes y formular nuevas con respecto a la educación, el trabajo y la resocialización e incluso las políticas de apoyo a las familias, todo con la integración de una adecuada perspectiva de género (UNODC, 2015).

Son también de importante relevancia las reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, también denominadas Reglas Nelson Mandela. Siendo amplias e integrales, estas reglas encierran diversos ámbitos de la situación de privación de la libertad, incluyendo consideraciones con respecto a medidas de reinserción, diversos enunciados aplicables a los casos de las mujeres privadas de la libertad y el contacto con el mundo exterior, adicional a garantías en gestión como en infraestructura penitenciaria. Específicamente, en la Regla No. 4 habla del principio de reinserción social, donde, entre muchas otras disposiciones, plantea la necesidad de que existan programas que faciliten la creación de vínculos maternales responsables para las reclusas que son madres, y así permitir el lazo madre/hijo de forma menos institucionalizada; abrir espacios de opinión

y participación de las reclusas para entablar sus preferencias laborales en aras de diseñar talleres y capacitaciones; brindar ayuda psicoeducativa para trabajar los patrones de victimización que pudieron en algún momento ser los responsables de que cometieran delitos y encontrar formas de mediar los conflictos a través de mediadores que entiendan la situación, como lo son las mujeres ex privadas de la libertad (Comité Internacional Geneve (CICR), 2019).

Mediante la Resolución 1/08 del 13 de marzo de 2008, la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, que responden a una preocupación frente a la “situación crítica de violencia, hacinamiento y la falta de condiciones dignas de vida en distintos lugares de privación de libertad en las Américas” (CIDH, 2008), presentando un marco de principios que buscan garantizar el bienestar integral y evitar la discriminación dentro de los Centros Penitenciarios, a su vez que se cumpla con los fines principales de la pena de reinserción social y protección civil. Dentro de estos principios, la CIDH reconoce diversas situaciones particulares de vulnerabilidad, donde se incluye a las mujeres y niñas en situación de privación de su libertad, adicional a otros grupos de especial vulnerabilidad. Estos principios reconocen la resocialización, rehabilitación personal y reintegración familiar como la finalidad esencial de las penas privativas de la libertad (CIDH, 2008). Considerando esta finalidad esencial, en los Principios XIII (sobre educación y actividades culturales) y XIV (sobre el trabajo), la CIDH menciona que:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales. (...) Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad. (CIDH, 2008) (p.11).

Y que:

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo. (CIDH, 2008) (p. 11)

Dentro de ambos apartados con respecto a los temas de educación, actividades culturales y la estimulación de la cultura de trabajo, se establece al Estado como principal garante del acceso integral a los recursos necesarios para estos fines, fomentando cooperación, maximización en la utilización de recursos disponibles y demás (CIDH, 2008).

Vale la pena mencionar también otras declaraciones, acuerdos y pactos, donde se establecen, ya sea de manera más amplia o más específica, las particularidades de los individuos privados de su libertad y sus necesidades para la protección de sus derechos. Dentro de estos caben el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, entre otros (Briceño-Donn, Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género., 2007).

1.2. Normativa internacional para la protección de los Derechos de las Mujeres

Las Naciones Unidas, la OEA y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han señalado y aprobado extensos y amplios marcos normativos y de protección que giran en torno a la protección de Derechos de las Mujeres. Dentro de estas podemos resaltar la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención de Belém do Pará y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Briceño-Donn, Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género., 2007). Aunque dichas no presentan marcos

específicamente direccionados hacia la protección y resocialización de mujeres privadas de su libertad, se prestan como un marco normativo necesario para reconocer a nivel internacional e interamericano, la protección integral que debe ser brindada a la mujer en todos los posibles ámbitos y condiciones a las que se pueda enfrentar a lo largo de su vida. Aunque no específicas al tema de mujeres privadas de su libertad, las convenciones y declaraciones mencionadas anteriormente reconocen la privación de la libertad como situación que convierte a la mujer en objeto de violencia (OEA, 1994), reconociendo a las mujeres detenidas o recluidas en instituciones como foco de preocupación organizaciones de Derechos Humanos (ONU: Asamblea General, 1993).

Por otra parte, la población femenina ha sido reconocida por las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad como un grupo vulnerable. Respecto a esto, la Regla 15 menciona que la discriminación que padecen las mujeres supone un obstáculo para el acceso a la justicia, viéndose especialmente recrudecido en aquellos casos donde concurren causales de vulnerabilidad, mientras que la Regla 22 señala que la debida privación de la libertad puede crear dificultades para ejercer plenamente ante el sistema de justicia los derechos de los que son titulares las reclusas (AIDEF Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, 2015)

1.3. Prevención de la reincidencia y la Reintegración social para las mujeres: Reglas de Bangkok

Para el 2013, las Naciones Unidas presentó un documento guía titulado “Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes”, como parte de sus guías de justicia penal, para asistir a países alrededor del mundo en la implementación de los estándares y normas de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia y la justicia penal (UNODC, 2013). Dentro de este documento guía, se presenta una amplia e íntegra hoja de ruta donde se mencionan estrategias y descripciones detalladas de programas para la reinserción, al igual que las normas internacionales que rigen estos programas, incluyendo capítulos que trabajan con las necesidades y circunstancias especiales, incluyendo programas y estrategias con perspectiva de género. Las reglas de Bangkok son el marco normativo internacional

principal que se menciona dentro de esta guía de las Naciones Unidas, como base para programas de reinserción enfocados en mujeres.

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes o “Reglas de Bangkok” representan un hito para las normas internacionales en el reconocimiento de la necesidad de un enfoque de género dentro del sistema penitenciario, (UNODC, 2013) adicionando también otros ejes como las minorías raciales y étnicas, edad, salud mental, mujeres extranjeras, mujeres en estado de embarazo o con menores a cargo y demás (Rodríguez, 2010). Funcionando en conjunto con Reglas ya existentes que se refieren al trato digno de personas en situación de reclutamiento, como lo son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Reglas de Tokio, las 70 Reglas de Bangkok adicionan conceptos no abarcados previamente que conciernen condiciones y necesidades específicas a la condición de mujer (Rodríguez, 2010).

Dentro de el marco normativo presentado por las Reglas de Bangkok, y con respecto a la situación específica de medidas para la reinserción y prevención de la reincidencia en las mujeres reclusas, se hace mención a que existe una cantidad significativa de mujeres que se encuentran privadas de su libertad, que no representan una real amenaza para la sociedad y que, cuya reclusión dificulta aún más su reintegración a la sociedad (UNODC, 2013). Es por esto que las Reglas de Bangkok, específicamente en reglas como la número 60 hace mención al uso de recursos para el uso de alternativas no privativas como cursos terapéuticos y orientación para mujeres victimizadas ante diversos tipos de abuso o en condiciones particulares de salud mental. En la Regla 60 también se hace mención a programas de educación y capacitación que aumenten posibilidades de encontrar empleo además de incluir una programación separada para los niños y la mujer (ONU: Asamblea General, 2010).

Adicionalmente, dentro de las Reglas de Bangkok se reconocen conceptos importantes para los procesos de reinserción, como el “Contacto con el Exterior” y varias menciones más a conceptos o propuestas similares, donde se reconoce la necesidad de mantener un relacionamiento estrecho con las familias y cultivar vínculos con hijos y niños a cargo,

facilitando espacios y recursos para visitas y evitando sentimientos de soledad, aislamiento e impotencia (UNODC, 2013). Dentro de las posibilidades que se abarcan en las Reglas de Bangkok como medidas alternativas para cultivar el ya mencionado “Contacto con el Exterior”, se proponen las prisiones abiertas, albergues de transición, servicio comunitario, y demás (UNODC, 2013) (ONU: Asamblea General, 2010). También se proponen posibilidades como la libertad anticipada, especialmente para mujeres que tienen personas a cargo u otras condiciones específicas a las necesidades de reinserción (ONU: Asamblea General, 2010) (UNODC, 2013). Tales ejercicios permiten que las mujeres privadas de la libertad puedan seguir teniendo un vínculo con el mundo exterior y más cerca a sus hijos al aminorar el aislamiento, la soledad y la sensación de impotencia (Chin & Dandurand, 2013). Por último, las reglas de Bangkok, en la Regla 47, incluyen un factor de altísima relevancia para el proceso de reintegración y resocialización de las mujeres reclusas: el acompañamiento psicológico, jurídico, médico y práctico que se presta después de salir del establecimiento de reclutamiento (ONU: Asamblea General, 2010) (UNODC, 2013).

Aunque estas reglas están enfocadas a crear un marco normativo alrededor de todo lo que concierne el proceso de penalidad jurídica y de las mujeres, y no específicamente a los procesos de reinserción, se puede reconocer dentro de ellas un esfuerzo significativo por hacer mención y señalamiento de las necesidades de dichos procesos. Es por esto que las Reglas de Bangkok son un eje principal dentro de la construcción de programas de resocialización específicos para mujeres alrededor del mundo, sirviendo como base normativa esencial para el desarrollo de los mismos.

2. Marco Normativo Colombiano

Colombia, como participante y miembro activo de la OEA y reconocido por las Naciones Unidas se acoge a la normatividad expuesta en la sección anterior, mediante leyes que incorporan tratados internacionales dentro del bloque de constitucionalidad, el cual el sentido estricto está “conformado por aquellos principios y normas que han sido normativamente integrados a la Constitución por diversas vías y por mandato expreso de

la Carta, por lo que entonces tienen rango constitucional, como los tratados de derecho humanitario (Corte Constitucional de la República de Colombia, 1999)

Sobre el bloque de constitucionalidad, la Corte Constitucional ha señalado que, “salvo remisión expresa de normas superiores, sólo constituyen parámetros de control constitucional aquellos tratados y convenios internacionales que reconocen derechos humanos (i) y, que prohíben su limitación en estados de excepción (ii). Es por ello, que integran el bloque de constitucionalidad, entre otros, los tratados del derecho internacional humanitario, tales como los Convenios de Ginebra, los Protocolos I y II y ciertas normas del Pacto de San José de Costa Rica”. (Corte Constitucional de la República de Colombia, 1999)

Todo lo mencionado se refleja también en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”. (Constitución Política de Colombia, 1991).

Como se mencionó anteriormente, en la introducción de este documento de investigación la Ley 65 de 1993 y sus posteriores adiciones y modificaciones regulan el Código Penitenciario y Carcelario en Colombia. Este código penitenciario en diversos de sus artículos reconoce, acoge y promueve el respeto de los Derechos Humanos de la población reclusa (Rambal Simanca, Amaris Macías, & Aleksandra Sobczyk, 2021) al igual que reconoce la reinserción social como el fin fundamental de la pena carcelaria.

2.1. Modificaciones y adiciones al Código Penitenciario y Carcelario en Colombia

Algunas de las modificaciones anteriormente mencionadas se encuentran en la Ley 1709 de 2014, donde se incluyen modificaciones con respecto a la mención de un enfoque diferencial de género (al igual que de otras causales de discriminación, como la raza, religión, identidad de género, sexualidad y demás), donde se reconocen estas características particulares de Bulos individuos (Congreso de la República de Colombia, 2014). La Ley 1709 de 2014 instruye entonces que las medidas penitenciarias deben

entonces acoger estos enfoques diferenciales (Rambal Simanca, Amaris Macías, & Aleksandra Sobczyk, 2021).

Dentro de esta misma Ley, se hace mención a la reinserción social, estableciendo la posibilidad de Centros de arraigo transitorio, con el fin de lograr la reinserción social y laboral del individuo (Congreso de la República de Colombia, 2014). Se hace mención también a situaciones particulares de salud mental, con la existencia de establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente (Congreso de la República de Colombia, 2014). Dentro de estos establecimientos se tendría como fin asistir y rehabilitar, mediante tratamiento psiquiátrico, apuntando hacia una inclusión familiar, social y laboral (Congreso de la República de Colombia, 2014). En términos de salud y consumo de estupefacientes la Ley establece: “Se garantizará el tratamiento médico a la población en condición de discapacidad que observe el derecho a la rehabilitación requerida, atendiendo un enfoque diferencial de acuerdo a (sic) la necesidad específica” (Congreso de la República de Colombia, 2014) (p. 16 y 26).

Por último, la Ley 1709 de 2014 menciona en su artículo 102 que, en trabajo conjunto, los entes que rigen y trabajan en torno a la justicia penal en Colombia, como lo son el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el SENA y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPC), desarrollarían en los próximos seis meses después de la publicación de la Ley, un programa de resocialización y reintegración social que sería implementado en la totalidad de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país. Dicho programa incluiría entonces “componentes de bienestar social del interno, educación, deporte y cultura, emprendimiento y trabajo con enfoque diferencial”. (Congreso de la República de Colombia, 2014) (p. 25, 26).

2.2. Otras leyes con enfoque de género en Colombia

Marcela Briceño-Donn en su documento de investigación titulado “Mujeres y Prisión en Colombia: Análisis desde una Perspectiva de Derechos Humanos y Género” hace una importante recolección de las leyes en Colombia que, para el 2007 representaban el Marco Normativo Colombiano con respecto a las políticas carcelarias para mujeres y en base a los Derechos Humanos y que son importantes de mencionar en el presente capítulo (Briceño-Donn, 2007). Dentro de esta recolección entra la Ley 1009, expedida en el 2006 en Colombia, mediante la cual se creó, con carácter permanente, el Observatorio de Asuntos de Género con el objetivo de:

“...identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas, la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia”. (Congreso de la República de Colombia , 2006) (p. 1)

No obstante, esta ley no especifica ni menciona asuntos relacionados con las mujeres privadas de su libertad dentro de sus artículos. Se asume, sin embargo, que éstas se encuentran protegidas por esta ley, y que el Observatorio concierne también la búsqueda de equidad de género y recolectar información para las mujeres bajo estas condiciones de libertad.

Marcela Briceño-Donn (2006) hace mención también en su documento de investigación a la Ley 82 de 1993, enfocada en apoyar de manera especial a las mujeres madres cabeza de familia, y la Ley 750 de 2002, por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario (Briceño-Donn, 2007) (p. 14). La primera (82 de 1993), aunque no menciona especificidades con respecto a mujeres cabeza de familia encarceladas, si hace mención importante a las particularidades en la vulnerabilidad de las mujeres que son cabezas de familia, estableciendo un marco importante que luego podría ser aplicado en determinar las necesidades de dichas mujeres dentro de programas de reintegración y resocialización. De hecho, se integra de esta manera a la segunda Ley (750 de 2002) mencionada que decreta las condiciones

especiales bajo las cuales una madre cabeza de familia que ha sido condenada podrá acceder a prisión domiciliaria y a su vez a trabajo comunitario.

Finalmente, durante el transcurso de la elaboración de la presente monografía, se promulgó la Ley 2292 del 8 de marzo de 2023. Mediante esta ley “se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria (...)”, adicionándose y modificando el Código Penal Colombiano, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal (Congreso de la República de Colombia, 2023). Como resultado de la firma de esta ley, aproximadamente 5.000 mujeres madres cabezas de familia que estén cumpliendo condenas menores a 8 años, serán libradas 5 días a la semana, para continuar participando activamente en la crianza de sus hijos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2023). Más específicamente, el Ministro de Justicia y de Derecho de Colombia, Néstor Iván Osuna Patiño explicó más específicamente que la ley “va dirigida a mujeres con sentencias por delitos como microtráfico o hurto; que tengan rol de cabeza de familia y que se encuentren en situación de marginalidad” y su objetivo es que se “sustituyan las condenas e impongan la prestación de servicios de utilidad pública no remunerados que favorezcan la comunidad en la reconstrucción del tejido social que se afectó por la comisión del delito”. La ley comenzará a implementarse en los próximos seis meses luego de su firma (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2023). Adicional a esto, durante la rueda de prensa después de la firma de la ley, se reconoció la necesidad de reducir el encarcelamiento y optar por medidas que aporten a la resocialización, en especial frente a la espiral punitiva que se ha visto en los últimos años en el país, con un aumento de más del 400% en las mujeres privadas de su libertad durante los últimos veinte años (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2023).

3. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) como instituto garante de los derechos de las mujeres privadas de su libertad en Colombia.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – en adelante INPEC –, creado en 1992 como resultado de la fusión de la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia (INPEC, 2023), es el instituto encargado de la “creación, organización, dirección, administración, sostenimiento y control de las

penitenciarias, colonias agrícolas nacionales, cárceles de Distrito Judicial, cárceles de Circuito Judicial, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, establecimientos de alta y máxima seguridad y demás establecimientos similares que se creen en el orden nacional” (Presidencia de la República de Colombia, 1993), al igual que “ejerce la inspección y vigilancia de los centros de reclusión de los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas” (Presidencia de la República de Colombia, 1993).

De la misma manera, el Decreto 1242 de 1993 dentro de su artículo 5º, establece los objetivos del Instituto, dentro de los cuales se destacan los objetivos 3 y 4, donde se establece que el INPEC deberá “Diseñar y ejecutar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad, para los reclusos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios” (Presidencia de la República de Colombia, 1993) y “Diseñar y establecer los mecanismos necesarios de control de los programas de resocialización, rehabilitación y reinserción de los internos a la sociedad” (Presidencia de la República de Colombia, 1993). El diseño, desarrollo, ejecución de estos programas y la elaboración de actividades que dentro de ellos entre recaen en la responsabilidad de las Subdirección de Tratamiento y Desarrollo y a la División de Desarrollo Social del INPEC (Presidencia de la República de Colombia, 1993).

3.1. Reglamentación, capacitaciones, lineamientos y programas del Instituto Nacional Penitenciario Carcelario (INPEC).

Considerando lo mencionado en el apartado anterior, se reconoce entonces la responsabilidad del INPEC en cuanto a los programas de resocialización rehabilitación y reinserción a la sociedad, y la responsabilidad de garantizar y velar por los derechos de todas las poblaciones sin discriminación, incluyendo a las mujeres, ambas responsabilidades conciernen directamente a los objetivos de esta investigación. De la misma manera, dentro de sus reglamentos, lineamientos y ejes estratégicos, el INPEC reconoce que debe incorporar cimientos de respeto y garantía de los derechos humanos su práctica y gestión, constituyendo la política de derechos humanos y la generación de acciones tendientes a su promoción, protección y defensa (INPEC, 2023). En respuesta a esto, el INPEC ha establecido dentro de su normatividad, lineamientos y capacitaciones

diversas menciones sobre la necesidad de implementar enfoques diferenciales, mencionando en algunos documentos la necesidad de enfoques diferenciales específicamente para la mujer. En una ardua investigación de los documentos publicados por el INPEC y otras investigaciones paralelas donde se discute el mismo tema de interés, se encontraron menciones de enfoques diferenciales basados en género que serán discutidas a continuación.

El documento “Lineamientos Normas, Políticas, Programas y Proyectos Dirigidos a Población Vulnerable de Acuerdo Con Su Misión y la Normatividad Aplicable” publicado por el INPEC en el 2017, menciona la necesidad de aplicar un enfoque diferencial a las políticas del Instituto, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 del 2004. En este documento, el INPEC reconoce que “los impactos derivados del conflicto armado y de otros fenómenos victimizantes afectan de manera diferente la sociedad actual, de manera más aguda algunas poblaciones” (INPEC , 2017), poblaciones dentro de las cuales menciona a las mujeres, más específicamente a las mujeres madres gestantes y lactantes; y de la misma manera, establece el Programa Integración Social de Grupos con Condiciones Excepcionales. El documento reconoce el marco normativo internacional y nacional que protege a las madres gestantes y lactantes y establece el apoyo social que se brindará dentro del desarrollo del programa para las madres gestantes y lactantes, enfocándose primordialmente en los controles posparto, control del crecimiento y desarrollo infantil, a atención integral de las Madres Lactantes, la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de edad y otros asuntos directamente relacionados (INPEC , 2017). Sin embargo, el documento no hace mención específica a los procesos de resocialización y reintegración familiar, social ni laboral, ni a implementación de apoyos sociales para mantener una relación con sus familias, seguir ejerciendo sus posibles papeles como cabezas de familia. A su vez, si menciona asuntos de rehabilitación y resocialización para poblaciones en discapacidad o poblaciones indígenas. Este documento también falla en mencionar cualesquiera asuntos relacionados con mujeres que no son madres gestantes ni lactantes y que, por su condición de mujeres (adicional a otros posibles factores) cabrían también en la definición de “Grupos con Condiciones Especiales”.

Teniendo en cuenta el marco normativo internacional y nacional basados en Derechos Humanos, se ha encontrado que, dentro de los registros e información emitida por el INPEC, hay una ausencia de información, capacitaciones y desarrollo de estrategias que estén directamente basadas en un enfoque de género. Se encuentran registros de capacitaciones como la titulada “Género, sexualidad, identidades, diversidades y derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en el derecho a la visita íntima en el contexto carcelario”, publicada en la página del INPEC en el 2021, la cartilla titulada Enfoque de Derechos Humanos en la Política Criminal, publicada en la página del INPEC en el 2017, varias capacitaciones y menciones de información e implementación de alrededor del caso de Martha Lucía Álvarez y las recomendaciones de la CIDH con respecto a este caso, entre otras. Sin embargo, se reconoce que en la vasta mayoría de recursos y regulaciones, el “enfoque diferencial” está encaminado a el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGTBIQ+ y no se evidencia en su gran mayoría mayores desarrollos con respecto a un enfoque de género para la mujer, (Giraldo-Viana, 2020) falencia que está mencionada también en otros documentos de investigación con temáticas similares al presente.

Por último, resulta importante mencionar que a lo largo de la investigación, se encontraron repetidas menciones de el uso de extensiones o pabellones para la reclusión de mujeres dentro de centros de detención para hombres (en lugar de espacios dedicados únicamente a las mujeres). Briceño-Donn menciona que para el 2007, 27.84 % de las mujeres reclutadas se encontraban en este tipo de extensiones (Briceño-Donn, 2007). Luego, Kelly Giraldo, haciendo referencia a esta cita de Briceño-Donn, menciona que para el 2020, esta cifra se habría reducido al 17% (Giraldo-Viana, 2020). Sin embargo, son cifras importantes para comprender una posible falta de individualización de las mujeres como poblaciones vulnerables a las que se les debe, de ser posible, otorgar espacios propios para su reclusión.

3.1.1. Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el Sistema Penitenciario de Colombia,

Kelly J. Giraldo Viana, en el artículo ya anteriormente mencionado “Cárceles para mujeres: la necesidad de implementar el enfoque de género en el proceso de superación del estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria en Colombia” del 2020, analiza el modelo de seguimiento al ECI en el sistema penitenciario y carcelario de Colombia, como resultado de las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional, luego de una vulneración masiva y generalizada de derechos fundamentales (Giraldo-Viana, 2020). Para propósitos de esta investigación, no entraremos en total detalle a las conclusiones y logros de este documento de investigación, sin embargo, el mencionado artículo los permitirá reconocer las actuales fallas del INPEC y el sistema penitenciario nacional con respecto a la implementación de enfoques de género en sus capacitaciones, programas, lineamientos y demás.

Giraldo Viana menciona entonces que, en el Segundo Informe Semestral de Seguimiento a la Sentencia T-762 de 2015, el Gobierno Nacional menciona capacitaciones con respecto a la violación de Derechos Fundamentales donde se hace mención del “enfoque diferencial” (Gobierno Nacional, 2016) (que como fue ya anteriormente mencionado, tienen un camino más dirigido hacia las poblaciones LGTBIQ+). Similarmente, menciona la Defensoría del Pueblo en el 2017 estableció en su seguimiento el “reconocimiento del enfoque diferencial en los centros de reclusión” y capacitaciones enfocadas hacia la identificación de la discriminación contra poblaciones vulnerables (Defensoría del Pueblo, 2017) (Giraldo-Viana, 2020). Por último con respecto al INPEC, la autora menciona que, para el 2017, la Procuraduría General de la Nación se limitó a mencionar con respecto al ECI que el nuevo reglamento general del INPEC “contempla la garantía de derechos y el libre desarrollo de la personalidad de la población privada de la libertad en razón de su sexo, género, orientación sexual, raza, etnia, religión y situación discapacidad” (Giraldo-Viana, 2020) (Procuraduría General de la Nación, 2017). Esto, nuevamente, deja mucho que desear con respecto a las necesidades de un enfoque de género.

3.2. El Sistema P.A.S.O y sus aportes a las medidas y alternativas de resocialización

El Plan de Acción y Sistema de Oportunidades – PASO –, es un sistema implementado desde el 2004 que engloba las acciones específicas que contemplan la política pública carcelaria en Colombia (Castillo Ardila, 2010), convirtiéndose en el modelo rector para los centros penales del país (Castillo Ardila, 2010). Para propósitos de la presente investigación, se determinarán únicamente las generalidades que conciernen a temas de reinserción y resocialización dentro de este sistema.

En asuntos de resocialización, el sistema PASO define la resocialización de las personas infractoras como la función esencial de las instituciones carcelarias (Castillo Ardila, 2010). Adicionalmente, dentro del sistema paso se habla de un proceso de evolución (lineal), donde las etapas siguientes a la etapa inicial de recepción del recluso están, de una manera u otra, dirigidas hacia la resocialización o reinserción del individuo la sociedad (Castillo Ardila, 2010).

Dentro de los documentos encontrados en la investigación con respecto al sistema PASO, hay poca o nula referencia a alguna aplicación específica de enfoques diferenciales de género. Siendo un sistema altamente burocrático y sistematizado, promueve el paso del individuo penado como un paso donde muere el individuo inicial y renace otro que se reintegra a la sociedad (Castillo Ardila, 2010).

4. Programas y medidas de reinserción social en Colombia

Este capítulo presentará algunos de los programas y estrategias de reinserción social más fuertes (y más frecuentemente mencionados en los documentos revisados para la presente investigación), con la intención de luego analizar si dentro de estos programas y las medidas que presentan, realmente responden a las necesidades de las mujeres encarceladas en Colombia, implementando enfoques de género que consideren e implementen las recomendaciones de la CIDH. Con este fin, se analizarán algunos programas propios del Gobierno Nacional, otros propios de Organizaciones No-Gubernamentales y algunas colaboraciones.

4.1. Programa de Preparación para la Libertad y Servicio Pos penitenciario del INPEC

El Programa de Preparación para la Libertad y servicio Post Penitenciario, es un programa propio del INPEC cuyo manual completo fue presentado en el 2014. Dentro de este manual, se establece que el objetivo principal del programa es “la disminución de la reincidencia delictiva en personas condenadas y participantes en establecimientos de reclusión, además, de lograr la disminución de la afectación de prisionización en el retorno a su vida en libertad”, con la meta de que “los participantes en el programa optimicen sus habilidades de ajuste pro-social en las áreas individual, familiar, educativo, laboral y social– comunitario que permita evidenciar una baja probabilidad de reincidencia delictiva” (Sotelo Cuello & Carrion Serrano, 2014).

Este programa está dispuesto para hombres y mujeres que se encuentran privados de su libertad y que están próximos a regresar a alguna forma de libertad (de cinco a siete meses), ya sea que hayan cumplido su condena o sean beneficiarios de algún tipo de libertad condicional. Dentro del manual se mencionan varios tratados internacionales de Derechos Humanos, como las Reglas mínimas para el trato de los reclusos y Reglas penitenciarias europeas, reconociendo los Derechos Humanos como directriz fundamental del tratamiento en el participante de un establecimiento carcelario (Sotelo Cuello & Carrion Serrano, 2014). Dentro del documento estudiado, se evidencia y se explica el “enfoque de género” como una de las perspectivas o enfoques con base a las cuales está construido el manual y el programa en general. Se establece entonces que el programa procura la equidad de género “mediante la generación de procesos de convivencia del participante (a) con su entorno y la preparación para interactuar en escenarios públicos y privados desde la construcción de nuevas formas de relacionarse que partan de la deconstrucción de las violencias” (Sotelo Cuello & Carrion Serrano, 2014). Adicional a esto, los autores del manual citan a Angélica Torres y Adriana Martínez, estableciendo que esto se lograría a través de un proceso de:

“re significación en el que hombres y mujeres puedan otorgar el mismo valor social a las características asignadas como femeninas y masculinas, al reconocer

las potencialidades que tienen unas y otras; rompiendo con la lógica fragmentaria dominante en la que los seres humanos se encuentran atrapados. El reto es darse cuenta de que esta asignación ha sido arbitraria y no naturalmente dada, que las mujeres no son por naturaleza más sensibles ni los hombres más rudos; sino que culturalmente se ha construido un modelo imaginario de hombres y mujeres que responde a unas determinadas valoraciones sociales, frente a las cuales los hombres y mujeres han tratado de corresponder a través de la asunción diferenciada de roles” (Torres & Martínez) (Sotelo Cuello & Carrion Serrano, 2014) (p. 17).

Cabe aclarar que el anterior apartado ha sido directamente citado en el manual, pero falla en estar correctamente referenciado. Se llevó a cabo una búsqueda de la fuente original que no arrojó resultados satisfactorios, por ende, no se tiene información del año ni del título de la publicación.

En el ya mencionado apartado dedicado a explicar el enfoque de género del programa, se reconocen las diferencias del accionar delictivo en hombres y en mujeres especialmente en delitos vinculados a carrera criminal, la desnaturalización y deconstrucción de los roles de género y cómo estos roles culturalmente resultan y reproducen un sistema social desigual e inequitativo. Adicionalmente, profundizan un poco sobre el término de género y sus orígenes en epistemología feminista, concluyendo que, y resaltando que “los sexos tienen género, y por lo tanto roles, valoraciones y espacios de poder que los afectan de diferente manera” (Sotelo Cuello & Carrion Serrano, 2014).

El documento presenta entonces los módulos y sesiones de trabajo mediante las cuales se llevarán a cabo las intervenciones propias del programa. Estos módulos están divididos en cinco: individual, familiar, laboral educativo, social-comunitario y post-penitenciario (Sotelo Cuello & Carrion Serrano, 2014). Dentro de los módulos se presentan actividades y enfoques con temática principalmente psicosocial, que buscan brindar herramientas para ser utilizadas por los reclusos para fortalecerse de manera individual mediante sus habilidades sociales y de manejo de emociones, fortalecer su núcleo familiar y mejorar sus oportunidades de empleabilidad y educación al momento de salir de prisión (Sotelo

Cuello & Carrion Serrano, 2014). Se establece que cada módulo tiene, de alguna manera, un acercamiento al enfoque de género, donde se discuten temas de masculinidades, identidades sexuales, roles de género, orientación sexual, reconocimiento de estereotipos y demás.

Sin embargo, no se identifican, dentro del manual, actividades que estén directamente enfocadas para brindar soluciones a problemáticas propias de las mujeres, no se evidencia ningún esfuerzo por determinar las necesidades particulares de las mujeres encarceladas y sus vulnerabilidades específicas. No se halla una intención explícita por educar o guiar a las mujeres privadas de su libertad hacia programas post-carcelarios que respondan a sus necesidades particulares como posibles madres cabeza de familia, ni a acompañamiento psicosocial propio para responder a las violencias y abusos que afectan específicamente a las mujeres. Esto es evidente en todos los módulos, más específicamente en los módulos educativos, labores y de atención pos penitenciaria, donde las únicas menciones del enfoque de género se ven basadas en actividades simples de “reconocer los roles de género” y “deconstruirlos”, sin brindar ayudas que directamente ayuden a solucionar las dificultades que enfrentan las mujeres al salir de prisión. Estas actividades son llevadas a cabo, según lo que concierne el manual, se la misma manera tanto en cárceles de hombres como en cárceles de mujeres, sin tener ninguna denotación específica de diferenciación dentro del manual analizado.

El Programa de Preparación para la Libertad y Servicio Pos penitenciario del INPEC es entonces un programa que, a pesar de reconocer tratados y compromisos internacionales con respecto a Derechos Humanos, y a pesar de intentar incluir dentro de sus perspectivas en enfoque de género, falla en implementar medidas propias para las mujeres encarceladas. Las actividades descritas para cada módulo son significativamente superficiales, sin enfoque diferencial, siendo los únicos módulos con intervención de otras instituciones, el módulo laboral educativo, el social-comunitario y el de atención post-penitenciaria donde se mencionan intervenciones del SENA, guías y rutas para intervenciones del ICBF, atención con abogados, entre otras. Se evidencia también que los recursos requeridos y delimitados en el manual del programa son recursos mínimos en cuanto a infraestructura, personal y materiales. Dentro de registros encontrados por

medio de otros procesos investigativos con respecto a las actividades de este programa y otros programas similares, se menciona frecuentemente que hay significativo “refuerzo patriarcal”, además de desconexión, donde no se mantienen actividades de educación y refuerzo laboral constantes o permanentes, frecuentemente habiendo falta de cupos y sin integrar los propósitos y enfoques iniciales propuestos por el programa (Moncayo Albornoz, 2017). Con respecto al mencionado “refuerzo patriarcal”, se ha reconocido que las cárceles como instituciones frecuentemente refuerzan la desigualdad de género. En cuanto al Programa de Preparación para la Libertad y Servicio Pos penitenciario, se ha evidenciado que, dentro de su contenido, se ve reforzada la idea de “trabajos para mujeres”, como las confecciones, manualidades, actividades de belleza y aseo, y similares (Moncayo Albornoz, 2017).

4.1.1. Otras medidas del INPEC

Dentro del proceso de investigación, específicamente dentro del archivo digital del INPEC, se encontró registro de algunas actividades específicas para mujeres llevadas a cabo dentro de instituciones carcelarias en Colombia. Estas actividades varían en índole, contenido y lugar, pues suceden en diferentes cárceles para mujeres del país y están dirigidas hacia diferentes necesidades de las reclusas.

Se considera importante hacer mención de estas actividades pues son, dentro del archivo digital del INPEC, gran parte de la limitada información que se encuentra en cuanto a actividades específicamente pensadas para las mujeres encarceladas y específicamente, pensadas para su proceso de reinserción.

En la cárcel “El Buen Pastor” se han llevado a cabo actividades como la Feria “Ellas, manos de Libertad”, donde se ofertan diversas mercancías elaboradas por las mismas reclusas como parte de su proceso de rehabilitación y resocialización. De esta manera se busca vincular a las mujeres a los sectores industriales, comerciales y servicios a la comercialización, abriendo camino así para un futuro laboral (INPEC, 2018). Adicionalmente, otras actividades con enfoque diferencial en esta misma cárcel giran alrededor de fechas conmemorativas, como el día de la madre. Para el 2022 se llevó a

cabo una actividad con la intención de responder a lo pactado en el Plan de Acción de Enfoque Diferencial concertado con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC, con participación interinstitucional de profesionales de la Secretaría de la Mujer y del Ministerio de Justicia, buscando “brindar herramientas y alternativas reales para el desarrollo integral, emocional y afectivo de los menores y sus progenitoras” (INPEC, 2022), contribuyendo así a la mejora del ámbito familiar, pilar para una reinserción apropiada. Sin embargo, en los archivos digitales del INPEC y del Ministerio de Justicia, ni llevando a cabo búsquedas exhaustivas, se encuentra información con respecto a el mencionado Plan de Acción de Enfoque Diferencial.

Cárceles como la Reclusión de Mujeres de Pereira y Armenia implementan otras estrategias como los Juegos Penitenciarios (con competencias propias en las cárceles para la reclusión de mujeres) y convenios con instituciones educativas para graduar sus reclusas como Bachilleres. Se encontró evidencia de que la cárcel pereirana graduó 12 mujeres como Bachilleres con énfasis en Derechos Humanos y Convivencia Pacífica de la Institución Educativa “Santa Sofía” del municipio de Dosquebradas (INPEC , 2020). El proyecto METANOIA es otra medida importante de resaltar de las cárceles de esta zona del país. El proyecto integra “las dimensiones ciudadana, financiera, académica, empresarial y psicosocial, orientados a la generación de espacios que facilitan la integración social y familiar de los liberados, la reducción de los índices de reincidencia delictiva y la reducción de los factores de exclusión social del pos penado” (INPEC, 2018). Sin embargo, los únicos registros de este proyecto que se encuentran actualmente son muy limitados y únicamente del 2018. Además, no hay información con respecto a las medidas con enfoque diferencial que conciernen.

Ahora, resultaría enteramente abrumador llenar esta sección de cada una de las actividades que se han llevado a cabo en cada una de las cárceles del país. Sin embargo, resulta evidente que la información existente es muy limitada, profundiza muy poco en los alcances de dichas actividades y en sus propósitos en cuando a un enfoque diferencial. Considerando que los recursos de dicha información son limitados, podemos basarnos en datos presentados en informes como el informe estadístico de 2019 del INPEC donde se determina que únicamente un 7% de la población reclusa que participa en actividades

destinadas para la reinserción y resocialización después de la pena, son mujeres (es decir 6.860 individuos el momento de reporte) (INPEC , 2019). Este reporte estadístico sugiere que la falta de participación es voluntaria, pero otras investigaciones sugieren falta de recursos físicos y técnicos de las instituciones (Moncayo Albornoz, 2017). De igual manera, tampoco resulta sorprendente que el índice de participación sea bajo si los programas ofertados continúan reforzando roles de género negativos y no proveen, a largo plazo, enseñanzas y recursos realmente valiosos para la vida afuera de la cárcel.

4.2. Programa Casa Libertad

Casa de la libertad es un programa del Ministerio de Justicia que existe desde el 2015, dedicado al servicio post-penitenciario que ofrece un diverso catálogo de servicios como apoyo para emprendimientos, apoyo psicosocial, asesoría jurídica, acceso a educación, cursos en tecnologías e internet, actividades comunitarias, talleres sobre sexualidad responsable, violencia intrafamiliar, y similares, entre otros. El programa ha tenido alianzas con instituciones culturales, educativas y psicosociales externas (entre otras) y atiende a hombres y mujeres (Moncayo Albornoz, 2017), es decir, no es un programa enfocado directamente a la mujer. No obstante, dentro de los lineamientos actualizados establecidos dentro del Ministerio de Justicia para el programa, se reconoce la necesidad de un enfoque diferencial para la atención transversal pos penitenciaria, donde se reconoce el género como una característica de vulnerabilidad (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020). Adicionalmente, dentro del documento actualizado de lineamientos, se reconoce como uno de los factores protectores de la dimensión individual y familiar “promover cambios en los roles de género y la división sexual del trabajo” y “promover estrategias de salud sexual y reproductiva” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020). Por último, con respecto a asuntos de género, el documento hace llamado a “Realizar acciones positivas de sensibilización con enfoque de género de respeto a la diversidad” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020). Los demás asuntos relacionados con género que se mencionan a lo largo del documento hacen referencia a la diversidad sexual o al colectivo LGTBIQ+ y no hay menciones específicas a la mujer (asunto que parece repetirse frecuentemente cuando se habla de implementar enfoque diferencial).

Desde 2017 hasta 2017 el programa Casa Libertad había prestado atención a aproximadamente 200 personas (hombres y mujeres). Para agosto del mismo año, 67 personas activas y laborando a través del programa eran mujeres. Sin embargo, se evidenció que para ese momento las cifras proporcionadas por el programa no incluyen una variable de género transversal, por lo que determinar con certeza el número de mujeres beneficiadas por el programa hasta el momento resulta impreciso (Moncayo Albornoz, 2017). En el proceso de investigación con respecto a el programa tampoco se encontraron cifras actuales, solo correcciones normativas y recomendaciones hechas por el Ministerio de Justicia, ninguna referente al enfoque diferencial de género.

4.3. Algunos Programas y Organizaciones No-Gubernamentales de reinserción pos penitenciaria enfocados a la mujer.

Dentro de la biblioteca digital de la CIDH, encontramos las Organizaciones No-Gubernamentales – en adelante ONGs - definidas como “organizaciones privadas que se organizan formal o informalmente y que asumen voluntariamente la misión de fiscalizar públicamente el respeto por los derechos humanos en un Estado” (Vivanco, 1994). Bajo este propósito, existen numerosas ONGs que velan por los Derechos Humanos y las oportunidades pos penitenciarias de las personas privadas de su libertad en Colombia. Gran parte de estas organizaciones apoyan tanto a mujeres como hombres. En esta sección describiremos brevemente algunas de las ONGs encontradas en el proceso de investigación y sus estrategias y servicios prestados específicamente con enfoque de género.

La Fundación Acción Interna, fundada por Johana Bahamón es una fundación que existe desde el 2012 y que trabaja por la mejora de la calidad de vida de la población carcelaria y pos penada de Colombia. Brindando orientación, formación, productividad y asesoría jurídica a dichas poblaciones, la fundación ofrece una gran variedad de opciones y soluciones para hombres y mujeres que se confrontan a la vida pos carcelaria (Fundación Acción Interna, 2023). Vale la pena resaltar el trabajo de esta fundación porque, a pesar de no trabajar únicamente con y para mujeres, su catálogo de servicios de apoyo sí cuenta

con actividades pensadas específicamente para mujeres, como la “Beca con Cora”, dirigida específicamente a mujeres pos penadas o próximas a ser liberadas, al igual que mujeres familiares de personas privadas de su libertad, actividades psicosociales solo para mujeres, actividades laborales como Food Trucks, marcas y restaurantes donde trabajan únicamente mujeres, y demás (Silva Benavides & Tinoco Fran, 2018) (Fundación Acción Interna, 2023). Adicional a esto, el discurso de la fundación reconoce la desigualdad de género y hace énfasis en la situación carcelaria a la que se enfrentan las mujeres privadas de su libertad en Colombia (Fundación Acción Interna, 2023). Por último, cabe resaltar que la Fundación Acción Interna ha trabajado con varias entidades gubernamentales como la Agencia Presidencial de Cooperación (APC Colombia , 2021) y participó activamente en el camino hacia la firma de el Decreto 399 de 2022 de Bogotá y la Ley 2208 del 17 de mayo de 2022, ambas iniciativas que buscan implementar estrategias de empleo incluyente con la población pos penada, ofreciendo beneficios tributarios a las empresas que incluyan dentro de su nómina a estas poblaciones. En ambos casos se hace reconocimiento a las mujeres como población vulnerable que, al ser contratadas por dichas empresas, representarían mayores beneficios tributarios (Fundación Acción Interna, 2022) (Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá , 2022).

La Fundación Bordado a Mano es una entidad sin ánimo de lucro que trabaja por la resocialización y el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres encarceladas en Colombia, especialmente aquellas madres cabezas de familia, con bajos niveles educativos, “carentes de afecto, sin oportunidades familiares, laborales y mucho menos recreativas” quienes buscan reintegrarse a la sociedad, evitando reincidir en el delito (Fundación Bordado a Mano, 2023). La fundación está enfocada en la obtención de ingresos para estas mujeres, apoyándolas en la búsqueda de sustento y el cuidado de sus hijos, ofertando posibilidades de ingresos laborales a través de maquilas, talleres de confecciones y talleres de bordado, trabajando también en la concientización de empresas en cuanto a la contratación de mujeres pos penadas. (Fundación Bordado a Mano, 2023).

La Fundación Valora.T es también una organización sin ánimo de lucro que vela por la protección de los derechos de los niños y jóvenes en diferentes situaciones de vulnerabilidad. En cuanto a la población de mujeres pos penadas y sus aportes a las

medidas y estrategias de reinserción para estas comunidades en Colombia, la fundación dirige la casa Valora la Alegría, una casa de acogida para la atención de hasta 30 niños desde los seis a los 18 años, hijos de mujeres privadas de la libertad. Desde el 2022, la fundación viene trabajando en el fortalecimiento del vínculo familiar de estas mujeres con sus hijos, garantizando su cuidado y bienestar durante el cumplimiento de la condena (Fundación Valora.T, 2023). Aunque no es un programa dirigido específicamente a las mujeres, la protección de los hijos y el fortalecimiento del vínculo familiar hacen gran parte del proceso de resocialización. De esta manera se trabaja contra las barreras que representa ser una madre cabeza de familia encarcelada desde antes de la salida de la institución carcelaria.

La Corporación Humanas es un centro de estudios y acción política feminista con enfoque interseccional, promocionando la justicia de género para mujeres de distintos grupos y condiciones sociopolíticas (Corporación Humanas, 2023). En cuanto a la población encarcelada, la Corporación opta por la implementación de medidas no punitivas, si no restaurativas para algunos delitos cometidos por mujeres (Corporación Humanas, 2023). Silva Benavides y Tinoco Fran mencionan en tu proyecto de investigación que la Coorporación Humanas existe también en otros países de Latino América y tiene como finalidad aportar a la discusión a nivel regional sobre las políticas de drogas desde una perspectiva de género, analizando la legislación vigente y la práctica judicial en relación con la aplicación de medidas cautelares, prisión preventiva y medidas alternativas a la privación de libertad en delitos de drogas cometidos por mujeres (Silva Benavides & Tinoco Fran, 2018) (Corporación Humanas, 2023).

Existen otras ONGs, fundaciones y programas sin ánimo de lucro que no serán mencionados por propósitos prácticos de la presente investigación. Sin embargo, los mencionados anteriormente son, en su mayoría, los programas que se repiten y se mencionan en varias investigaciones, reportes y documentos oficiales cuando se habla de estrategias y medidas de reinserción pensadas para las mujeres, y que integran de una manera u otra una perspectiva de género dentro de su oferta.

5. Conclusiones y recomendaciones finales.

Colombia, como país reconocido por las Naciones Unidas y partícipe de la Organización de Estados Americanos y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, reconoce dentro de su bloque constitucional la implementación de los tratados, acuerdos y recomendaciones presentadas por estas instituciones, incluyendo todos aquellos que reúnen información con respecto a un enfoque diferencial de género. Sin embargo, el transcurso de la presente investigación permitió evidenciar que, en los esfuerzos por construir políticas carcelarias y penitenciarias, los enfoques de género no parecen ser prioridad, y que, a su vez, las recomendaciones de estas instituciones entran en juego luego de que se esclarecen casos legales específicos que se presentan ante, por ejemplo, la CIDH. Esto quiere decir que, los esfuerzos por implementar estrategias que protejan los derechos de poblaciones vulnerables, como las mujeres, y que velen por el cumplimiento de sus derechos humanos y la búsqueda de una mejor calidad de vida, se vuelven esfuerzos por “control de daños” antes que medidas de prevención.

Al recolectar información con respecto a programas y medidas de reinserción para la población carcelaria en Colombia, se evidenció una carencia generalizada de un enfoque diferencial de género dentro de los programas y recursos ofrecidos por entidades como el Ministerio de Justicia y de Derecho, y el INPEC. Estos, como entes garantes del manejo, control y reinserción de la población carcelaria y además, como instituciones que velan por la protección de sus Derechos Humanos, tienen como obligación misional el reconocimiento a las poblaciones vulnerables que se encuentran bajo su responsabilidad. Sin embargo, la evidencia demuestra que el camino hacia la implementación de enfoque diferencial se ha visto principalmente hacia la fomentación de la educación y capacitaciones con respecto a la diversidad sexual y las poblaciones LGTBIA+. Además, se suele hablar únicamente de mujeres madres lactantes o en estado de embarazo como poblaciones vulnerables, no reconociendo a las mujeres en general como población directamente afectada, en mayor medida, por asuntos de violencia de género, crímenes de drogas, falta de acceso a educación y de acceso a equidad laboral, perpetuación de la pobreza, entre otras, especialmente luego de ingresar y salir de la cárcel. Esta falta de reconocimiento tiene como consecuencia principal, limitaciones en el campo de acción

hacia la implementación de estrategias de rehabilitación y reinserción dirigidas únicamente hacia las mujeres, pues no se reconoce activamente las necesidades y dificultades específicas a las que se enfrentan las mujeres como población dentro del sistema penitenciario y en su posterior salida. Específicamente hablando, al revisar las medidas existentes dentro de las instituciones nacionales como el INPEC, se encuentra que aquellas dirigidas a las poblaciones femeninas, frecuentemente incluyen actividades que refuerzan ideales patriarcales y violentas. Además, se encontró que las mujeres encarceladas son las primeras en confrontarse con dificultades al ingresar a las instituciones penitenciarias (como falta de implementos de aseo personal y limitaciones para ver a sus familiares y cónyuges) y al salir, para acceder a trabajos dignos y continuar respondiendo adecuadamente con sus papeles dentro de sus ámbitos familiares. Esto afecta directamente a la reincidencia criminal y perpetúa asuntos como la feminización de asuntos como la precariedad y la pobreza.

Los retos principales que se evidenciaron dentro del sistema penitenciario colombiano son, como se mencionó anteriormente, la falta de un reconocimiento integral hacia las necesidades y vulnerabilidades específicas a las mujeres (en conjunto) como población encarcelada que además se ve afectada por diversos asuntos transversales. Además, la transversalidad no parece ser un agregado importante a la hora de velar por la garantía de los derechos de las mujeres encarceladas y la mejora de su calidad de vida después de salir. Esto no solamente ignora a las necesidades de las mujeres como población, si no que limita la prestación de respuestas adecuadas para mujeres que están afectadas por ejes distintos que agravan su condición.

Es también un reto importante que la implementación de las recomendaciones de la CIDH, ONU y la OEA sean principalmente tenidas en cuenta luego de sentencias de la CIDH o luego de que estas instituciones reconozcan una transgresión a los derechos, en vez de pensar desde acciones preventivas. Las acciones preventivas permitirían, a plazos más largos, una protección más segura en asuntos de Derechos Humanos, además de un esfuerzo activo por que las poblaciones encarceladas estén educadas con respecto a sus derechos y sus opciones al salir del sistema penitenciario.

Por último, otro reto importante es la falta de recursos, el hacinamiento y en general, el pobre manejo institucional y administrativo que existe dentro de las instituciones penitenciarias de Colombia. Debido a esto, las mujeres encarceladas tienen acceso muy limitado a cupos y plazas dentro de las actividades y programas existentes. Además, dichos programas suelen quedarse en el olvido cuando deja de haber recursos para ellos, o cuando las instituciones mismas dejan de hacer esfuerzos activos por implementarlos. Esto evidencia que, en muchos casos, suele ser decisión propia de las instituciones carcelarias la implementación de programas con enfoque de género, en vez de un asunto de obligatoriedad.

Por último, se reconoce que las ONGs, fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro mencionadas y no mencionadas dentro de este proceso de investigación juegan un papel importantísimo dentro del brindar de oportunidades a mujeres que salen del sistema penitenciario en el país. Estas instituciones frecuentemente trabajan por brindar asesorías, educación, guía y hasta oportunidades laborales a las mujeres después de salir de la cárcel. Además, brindan espacios de reconciliación familiar, acompañamiento psicológico y pedagogía con respecto al reconocimiento y resolución de la violencia de género. Lastimosamente, también es una situación que esclarece la falta de acción institucional pública efectiva, que parece dejar en mano de instituciones privadas asuntos que son enteramente responsabilidad del gobierno. Es efectivo que éstas ONGs y fundaciones trabajen de la mano con las instituciones gubernamentales, sin embargo es importantísimo que la responsabilidad no recaiga únicamente en ellas, pues limita aún más los recursos y las capacidades de brindar cupos y espacios efectivos.

Para concluir, se pretende entonces dejar algunas recomendaciones generales para la mejora continua de las medidas y programas de reinserción social para mujeres en Colombia:

- El Congreso de la República de Colombia, el presidente de la República y demás entes influyentes, deben abrir espacios de diálogo y discusión para la implementación de leyes que promuevan la obligatoriedad de una implementación activa de las recomendaciones de la CIDH, la OEA y la ONU en cuanto asuntos

de Derechos Humanos dentro de las instituciones carcelarias del país. Más específicamente, se debe trabajar por una implementación activa y explícita de asuntos diferenciales de género, donde sea prioridad el reconocimiento integral de las dificultades, violencias y limitaciones a las que se confrontan las mujeres como grupo poblacional vulnerable.

- Se deben implementar procesos activos de seguimiento al manejo institucional y administrativo de las instituciones carcelarias del país y del INPEC para velar por el correcto uso de recursos, garantizando que se cierre la brecha que existe en cuanto al acceso de recursos, actividades, programas y medidas de reinserción y rehabilitación social. Consecuente a esto, se debe velar por delimitar la diferencia entre las instituciones carcelarias para hombres y mujeres, dando fin a las “extensiones” de los centros penitenciarios de hombres donde se reclutan a las mujeres, y pensando estos espacios como espacios propios para la mujer. Esto sería un paso inicial para el reconocimiento de las particularidades de las poblaciones femeninas y sus propias necesidades.
- Se debe educar tanto a la población femenina encarcelada con respecto a sus derechos, así como a los empleados de las instituciones carcelarias, fomentando siempre espacios donde se hable de la violencia de género y donde se vele constantemente por una igualdad de género. Estos procesos de educación y pedagogía deben ser actualizados, evitando recaer en ideales patriarcales y tradicionales de género. Además de esto, los procesos deben incluir acompañamiento psicosocial a las mujeres y sus familias, brindando espacios seguros para la denuncia de transgresiones dentro de las instituciones.

6. Bibliografía

- Castro, Á. (2018). Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de imputados y condenados privados de libertad. *Anuario de Derechos Humanos*, No. 14, 35-54.
- Hernández, J. S. (1 de Mayo de 2019). *Especial sobre la Crisis Carcelaria en Colombia: Encerrar y Botar la Llave*. Obtenido de DeJusticia: <https://www.dejusticia.org/especial-sobre-crisis-carcelaria/#video-section>
- Rodríguez Moreno, M. A., Gómez Silva, D., & Bolívar Torres, E. (Enero-Junio de 2021). Sistema penitenciario en Colombia, derechos humanos y resocialización de la mujer en la cárcel de El Buen Pastor. *Derecho y Realidad*, 19(37), 143–159.
- Briceño-Donn, M. (2007). *Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*. Bogotá, D.C.: Procuraduría General de la Nación (PGN).
- CIDH. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Organización de los Estados Americanos .
- Sánchez-Mejía, A. L., Rodríguez Cely, L., Fondevila, G., & Morad Acero, J. (2018). *Mujeres y prisión en Colombia: Desafíos para la política criminal desde un enfoque de género*. Bogotá D.C: Pontificia Universidad Javeriana, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México.
- Naciones Unidas Cepal. (2016). *La matriz de la desigualdad social en América Latina*. Santo Domingo: Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe.
- Consejo de Derechos Humanos ONU. (2019). *Mujeres privadas de libertad*. Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica.
- CNDH México. (2019). *Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos: Un Modelo de Reinserción Social*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- CCPR . (2014). *Observación General No. 35: Artículo 0 (Libertad y seguridad personales)*. Comité de Derechos Humanos ONU.
- Velásquez Garzón, B. A., & Arcila Mejía, F. A. (2019). *La Reinserción Social como Fin de la Pena en el Sistema Penitenciario Colombiano*. Santiago de Cali, Colombia: Facultad de Derecho, Universidad Santiago de Cali.
- Fabra Fres, N., Heras Trías, P., & Fuertes Lesdema, S. (2016). La reinserción social postpenitenciaria: un reto para la educación social. *RES, Revista de Educación Social*, págs. 1-15.
- Comité Internacional Geneve (CICR). (2019). *Principios fundamentales de las Reglas Mandela Un enfoque regional de gestión e infraestructura penitenciaria en Latinoamérica*. Jiutepec, México.
- AIDEF Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. (2015). *Manual Regional: las Reglas de Bangkok en Clave de Defensa Pública. Documento de Trabajo n° 36*. EuroSocial: Programa para la Cohesión Social en América Latina.
- Chin , V., & Dandurand, Y. (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD).
- Rodríguez, M. N. (2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Obtenido de UNODC:
https://www.unodc.org/ropan/en/PrisonReform/Reglas_de_Bangkok/presentacion.html#:~:text=Las%20Reglas%20de%20Bangkok%20son%20el%20primer%20instrumento%20que%20visibiliza,encarcelamiento%20en%20los%20hijos%20e
- ONU: Asamblea General. (6 de Octubre de 2010). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) : Nota de la Secretaría. *A/C.3/65/L.5*. Bangkok: Disponible en: disponible en esta dirección:
<https://www.refworld.org/es/docid/4dcbb0e92.html> [Accesado el 1 Febrero 2023].
- Briceno-Donn, M. (2007). *Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y de género*. Bogotá, D.C: Procuraduría

- General de la Nación (PGN). Procuraduría Delegada para la Prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios.
- OEA. (1994). *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Belém do Pará: Organización de Estados Americanos.
- ONU: Asamblea General. (20 de Diciembre de 1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer : Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993*.
- Safranoff, A., & Tiravassi, A. (2018). *NOTA TÉCNICA N° IDB-TN- 1409: Mujeres en contextos de encierro en América Latina, características y factores de riesgo asociados a determinados comportamientos delictivos*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2019). *Informe cárceles y mujeres en Colombia*. Bogotá D.C. : Comité Internacional Geneve.
- CIPD. (2013). *Documento informativo del IDPC: Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina*. Londres: Consorcio Internacional sobre Políticas y Drogas.
- CIDH. (2021). *Comunicado de prensa 198/21 - La CIDH llama a los Estados de la región a aplicar el enfoque de género como herramienta para combatir la discriminación estructural en contra de las mujeres y personas LGBTI*. Washington D.C: Organización de Estados Americanos .
- CIM-OEA . (2016). *Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento: Una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe*.
- Anthony, C. (marzo-abril de 2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. *NUEVA SOCIEDAD*, 4(208), 73-85.
- CIDH. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Honduras: Comisión Interamericana de Derechos Humanos Resolución 1/08 del 13 de marzo de 2008.
- UNODC. (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. Nueva York: Naciones Unidas.

- UNODC. (2015). *Declaración de Doha*. Doha: 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal .
- Congreso de la República de Colombia. (19 de Agosto de 1993). Ley 65 de 1993: Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Bogotá, D.C., Colombia: Congreso de Colombia.
- Rambal Simanca, M. C., Amaris Macías, M. d., & Aleksandra Sobczyk, R. (19 de Mayo de 2021). Realidades de las mujeres reclusas en Colombia. *Revista Criminalidad*, 63(1), 141-154.
- Congreso de la República de Colombia. (20 de Enero de 2014). Ley 1709 de 2014: por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C, Colombia : Congreso de la República de Colombia.
- Congreso de la República de Colombia . (23 de Enero de 2006). Ley 1009 de 2006: por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género. Bogotá D.C, Colombia: Congreso de la República de Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (19 de Julio de 2002). Ley 750 de 2002: Por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario. Bogotá D.C., Colombia: Congreso de la República de Colombia.
- Congreso de la República de Colombia . (3 de Noviembre de 1983). Ley 82 de 1993: Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia. Bogotá D.C., Colombia: Congreso de la República de Colombia.
- INPEC. (1 de Marzo de 2023). *Naturaleza Jurídica*. Obtenido de INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario: [inpec.gov.co/institucion/naturaleza-juridica](https://www.inpec.gov.co/institucion/naturaleza-juridica)
- Presidencia de la República de Colombia. (30 de Junio de 1993). Decreto 1242 de 1993. “Por el cual se aprueba el acuerdo número 001 del 25 de mayo de 1993 del consejo directivo del instituto nacional penitenciario y carcelario - INPEC.”. Bogotá D.C, Colombia.
- INPEC. (1 de Marzo de 2023). *Derechos Humanos* . Obtenido de INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carelario: <https://www.inpec.gov.co/institucion/planes-institucionales/dimensiones-mipg/derechos-humanos-mipg>

- INPEC . (2017). *Lineamientos Normas, Políticas, Programas y Proyectos Dirigidos a Población Vulnerable de Acuerdo Con Su Misión y la Normatividad Aplicable*. Bogotá D.C : Ministerio de Justicia de Colombia .
- Giraldo-Viana, K. J. (2020). Cárceles para mujeres: la necesidad de implementar el enfoque de género en el proceso de superación del estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria en Colombia. *Estudios de Derecho*, 78(171), 90-116.
- Procuraduría General de la Nación. (10 de Octubre de 2017). Informe de contraste en el seguimiento al ECI penitenciario y carcelario. Bogotá, Colombia .
- Defensoría del Pueblo. (5 de Octubre de 2017). Informe de contraste en el seguimiento al ECI penitenciario y carcelario. Bogotá D.C, Colombia .
- Gobierno Nacional. (9 de Diciembre de 2016). Primer Informe Semestral de Seguimiento a la Sentencia T-762 de 2015. . Bogotá D.C, Colombia.
- Sotelo Cuello, E. M., & Carrion Serrano, E. (2014). Manual para el Programa de Preparación para la Libertad y Servicio Post-Penitenciario. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
- Castillo Ardila, Á. M. (2010). *Castigo y resocialización en el Sistema PASO: un acercamiento a la política pública carcelaria en Colombia*. . Universidad Nacional de Colombia.
- ILPES CEPAL. (20-22 de Noviembre de 2017). Congreso Internacional de Evaluación Social de Proyectos . *Bases Presentacion De Monografias: I Congreso Internacional De Evaluacion Social De Proyectos* . Santiago de Chile, Chile: Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de Chile.
- Edmondson, A., & McManus , S. (2007). Methodological Fit in Management Field Research Vol 32. *Academy of Management Review*.
- Edmondson, A., & McManus , S. (2007). Methodological Fit in Management Field Research Vol 32. *Academy of Management Review*.
- INPEC. (09 de 11 de 2018). *Feria “Ellas, manos de Libertad”*. Obtenido de Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia : <https://www.inpec.gov.co/web/guest/noticias/2018/noviembre/feria-ellas-manos-de-libertad?inheritRedirect=true>

- INPEC. (27 de 05 de 2022). *Día de la Madre con Enfoque Diferencial*. Obtenido de Instituto Carcelario y Penitenciario de Colombia:
<https://inpec.gov.co/web/guest/sala-de-prensa/noticias/2022/mayo/dia-de-la-madre-con-enfoque-diferencial>
- INPEC . (14 de 12 de 2020). *Grados en la Reclusión de Mujeres de Pereira*. Obtenido de Institución Penitenciaria y Carcelaria de Colombia :
<https://inpec.gov.co/web/guest/sala-de-prensa/noticias/2020/diciembre/grados-en-la-reclusion-de-mujeres-de-pereira?inheritRedirect=true>
- INPEC. (29 de 11 de 2018). *Proyecto “Metanoia” para el Servicio Pospenitenciario*. Obtenido de Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia:
<https://inpec.gov.co/web/guest/noticias/2018/noviembre/proyecto-metanoia-para-servicio-pospenitenciario?inheritRedirect=true>
- INPEC . (2019). *Informe Estadístico Enero 2019*. Bogotá DC: Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia.
- Moncayo Albornoz, A. L. (2017). Algunos elementos para una política de integración de las mujeres privadas de la libertad. *Cátedra de Investigación Científica del Centro de Investigación en Política Criminal N.º8*, 95-141.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (28 de Diciembre de 2020). Lineamientos para la implementación del programa nacional de prevención de la reincidencia desde un modelo de atención pospenitenciaria. *Casa Libertad* . Bogotá, Colombia .
- Código Penal Colombiano. (24 de Julio de 2000). Ley 599 de 200. Bogotá D.C, Colombia.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (11 de Agosto de 1999). Sentencia C-582/99. *Bloque de Constitucionalidad*. Bogotá D.C, Colombia.
- Ávila, R., Salgado, J., & Valladares, L. (2009). *El género en el derecho. Ensayos críticos* . Quito.
- Briner, R. B., & Denyer, D. (2012). *Systematic Review and Evidence Synthesis as a Practice and Scholarship Tool*. Oxford : The Oxford Handbook of Evidence-Based Management.
- Tranfield, D., Denyer , D., & Smart, P. (2003). Towards a Methodology for Developing Evidence-Informed Management Knowledge by Means of Systematic Review. *British Journal of Management, Vol. 14*, 207-222.

Congreso de la República de Colombia . (8 de Marzo de 2023). Ley 2292 de 2023. *Por medio de la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal (...)*. Bogotá D.C, Colombia.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (08 de Marzo de 2023). *Presidente Gustavo Petro sancionó la ley que otorga segundas oportunidades a madres cabeza de familia en condición de marginalidad económica que cumplan condenas menores a ocho años*. Obtenido de Ministerio de Justicia y del Derecho:

<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Proyecto-de-ley-mujeres-privadas-de-la-libertad.aspx#:~:text=Quibd%C3%B3%20Choc%C3%B3%20de%20marzo%20de%202023.&text=Esta%20ley%20libera%205.000%20mujeres,futuro%20pueden%20convertirse%20e>

Vivanco, J. M. (1994). Las Organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. *Estudios básicos de derechos humanos | Tomo 1, 275-295*.

Fundación Acción Interna. (2022). *Ley 2208 del 17 de mayo de 2022: un ABC de Segundas Oportunidades*. Bogotá D.C: Fundación Acción Interna .

Fundación Acción Interna. (10 de Marzo de 2023). *Nuestro Trabajo*. Obtenido de Fundación Acción Interna: Un camino a la reconciliación y resocialización: <https://fundacionaccioninterna.org/#modelo>

Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá . (21 de septiembre de 2022). *Boletín Semanal Bogotá Jurídica No. 39 de 2022*. Obtenido de Secretaría Jurídica Distrital: <https://www.secretariajuridica.gov.co/boletin-semanal-bogota-juridica-no-39-de-2022#:~:text=Decreto%20399%20de%202022%20%2D%20Alcald%C3%ADa,Econ%C3%B3mica%20que%20tiene%20como%20fin>

APC Colombia . (25 de mayo de 2021). *Con recursos de contrapartidas, APC-Colombia fortalece las segundas oportunidades de 150 personas pospenadas y privadas de la libertad en Bogotá*. Obtenido de Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia: <https://www.apccolombia.gov.co/Con-recursos-de-contrapartidas-APC-Colombia-fortalece-las-segundas-oportunidades-de-150-personas-pospenadas-y-privadas-de-la-libertad-en-Bogota>

Cofraternidad Carcelaria de Colombia. (10 de marzo de 2023). *Quienes Somos*.

Obtenido de Cofraternidad Carcelaria de Colombia:

<https://www.pfcolombia.org/quienes-somos/>

Silva Benavides, I., & Tinoco Fran, P. A. (2018). *Evaluación de Programas Pos t Penitenciarios para Mujeres en Iberoamérica*. Bogotá D.C: Pontificia Universidad Javeriana.

Fundación Bordado a Mano. (10 de marzo de 2023). *Quiénes Somos*. Obtenido de Fundación Bordado a Mano:

<https://fundacionbordadoamano.wordpress.com/quienes-somos/>

Fundación Valora.T. (10 de marzo de 2023). *Valora.T en Colombia*. Obtenido de Fundación Valora.T: <https://valorat.org/valorat-en-colombia/>

Corporación Humanas. (10 de marzo de 2023). *Nosotras*. Obtenido de Corporación Humanas: <https://www.humanas.org.co/nosotras/>